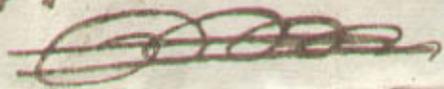


y entezgado. ami voluntad sic. que renuncio la deier de
la enaega recido Dols y enqas. contar de non numerata
pecunia y la de mow de me caso; Y declaro que el supobenad.
precis y valor de los dos Coplicados o libares es la canu
dad de tres mil y quinientos d. v. que por ellos es neci
vido y que no baten mas, Y por el caso de d. mar balgan
le haq. en gracia y donacion a el ruidos d. Antonis
o quien fu. accion y d. n. Representare buena pura
mera perfecta acabada e irrebovable q. el d. n.
Narra inter bibos cerca de lo qual Renuncio la
deier el ordenamiento Realha Encortes de ruda
la de renarar que abla en raron de lo q. se com
pra y vende por mas o menor de lamias de ruda
precis y los quatro años queda para su renarar
mientos; Y de hoy en adelante para siempre
Narra me desirto quito y apanto de todo el d. n.
accion y propiedad que havia y tenia a los re se
ridos dos o libares Rediendo todo en el re pei
do d. n. Antonis Casallero subenadens comprador
para que como proprio fuir los pora q. ore cambie
o enna fere a su voluntad como Dueño absoluto
sin d. p. xencia alguna a quien para ello le doy
todo mi poder. Cumplido el que en d. n. se requie
re para que de su autoridad o judicialm. ena e
en ellos tome y apienda suposicion y en el interin
quelatoma reconximus por su inquietis
remedox y precario por ellos para lo poner en ella
siempre que la pida y como real benedox q. soy
me oblige ala eviccion equitativa y canu.
de ruda ena ena forma que de qualquier
pleito de base o d. p. xencia que se mueva fiendo

~~_____~~

requiero por la paz y valor de labor y de tierra de
yami contra los Requeses Entodas vicinarias
y tribunales ha de ser a el Comprador en una
quiere y pacifica posesion y si assi no lo hiciera
por no poder ledare o traer de olivares como Entodas
y Entodas buen sus o los rras. De lo que con me
el aumento que en daños y perjuicios q. por ello
de si se an a todo lo qual de me ha de poder apre-
miar con solo una ^{ra} c. en que lo de se de si se
sin otra prueba aunque de dno. requiera, y pa-
ra que assi lo Cumpliere me obligo con mi
persona y bienes muebles y rras hauidos y por
haber y doy poder cumplido a todas las Jurrias
y Heres de S. N. especial y Enaladani. a la de
una o harria de Volanoz mi propio fuero
y Jurria. a el que de nuevo me someo y renuncio
otras que en que de ganare Dominio Vecindad
o privity deis contra de y si a convenencia de juris-
dictione omnium iudicium para que de ello me
apremien por todo rigor de dno. como si fue-
re por Sentencia parada en autoridad de
corte Jurgada y por las paxes contenidas y
renuncio todas las demas deies fueros y dno
de mi favor contra el. y la que la produce
entodas forma; y el otorgante a quien
y el c. de S. N. publico y el Jurgado de la
villa de Volanoz doy fe conores assi lo
dijo otorgo y firmo siendo testigos





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Gabriel Diaz Alfo Antonio de Baos y cosine
huir pecino de enta dha villa enella a Diez
y siete de Agosto de mil Setecientos ochenta y

dos = Nicolas Antonio
Morales

Enem

Manuel Leon Lopez
= Villaverde